

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 12

1.140.20-52 - 1363 -5405A1

Santiago de Cali, 14 de Agosto de 2020

Señor
 OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
 Concejal del Municipio de Palmira
 E-mail: oscararmando.trujillo@yahoo.com
 Palmira – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a la solicitud de concepto recibida por correo electrónico institucional contactenos@valledelcauca.gov.co el día 04 de agosto de 2020, respecto a la discusión y aprobación de vigencias futuras ordinarias con destinación específica, en el Concejo Municipal de Palmira

ANTECEDENTES

En atención a la solicitud referenciada en el asunto, por medio de la cual el señor Oscar Armando Trujillo Trujillo, en su calidad de Concejal del Municipio de Palmira (Valle del Cauca), requiere lo siguiente:

“(...) teniendo en cuenta que en la actualidad nos encontramos en periodo de sesiones extraordinarias, para el estudio de un proyecto de acuerdo “por el cual se autoriza vigencias futuras ordinarias en el municipio de Palmira, para el desarrollo de estudios y diseños de la central de transportes Palmira. (...)”

¿Es viable jurídicamente el estudio y aprobación de una iniciativa con las características anteriormente descritas, propuesta por el Ejecutivo Municipal al Concejo de la ciudad? (...)”
 (Sic)

En razón a lo anterior, este Departamento Administrativo de Jurídica en cumplimiento de su misión institucional procede a estudiar, analizar y conceptuar conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015:

CONSIDERACIONES

Que, estudiada la solicitud de la referencia, este Despacho procede a esbozar el marco jurídico que, se debe tener en cuenta al momento del estudio y aprobación de Vigencias Futuras (Ordinarias y Excepcionales) por parte de las Corporaciones Municipales, el cual es el siguiente:

Conforme a lo anterior, se explicarán de forma inicial el concepto de (1) Vigencia Futura y su clasificación (1.1. – Vigencia Futura Ordinaria y 1.2. – Vigencia Futura Excepcional), de forma subsiguiente el procedimiento (2) a seguir por las Administraciones Municipales y Distritales (2.1.) para su solicitud, y por las Corporaciones Edilicias (2.2.) para su correspondiente aprobación; por último, se enlistarán los requisitos (3.) exigidos por la ley en materia de

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 2 de 12

antecedentes administrativos y sustento técnico que garantiza la validez y adecuación de las Vigencias Futuras (3.1. Ordinarias – 3.2. Excepcionales).

1. CONCEPTO DE VIGENCIAS FUTURAS.

Es necesario traer a colación que las entidades territoriales gozan de autonomía para administrar sus recursos de forma autónoma y determinar las acciones que consideren más convenientes para el desarrollo de sus regiones y el bienestar de sus habitantes, todo esto en el marco de lo permitido por la Constitución y la ley de forma previa. Lo anterior se concluye de la lectura de los artículos 1° y 287 de la Carta Magna:

“Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el

trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales”.

Ahora bien, al hablar de Vigencias Futuras estamos refiriéndonos a temas presupuestales, toda vez que el objetivo de esta herramienta es comprometer ingresos futuros de una entidad territorial para respaldar un gasto o inversión. De forma precedente, la Constitución Nacional se ha manifestado respecto al tema presupuestal a través de su articulado¹. Así mismo, la Ley Orgánica² y la Doctrina³ han instaurado los principios en dicha materia.

Para las Vigencias Futuras, son aplicables los principios presupuestales de Universalidad⁴, Anualidad⁵ y Planificación⁶, los cuales garantizan que los gastos a realizar por las entidades territoriales estén incluidos en el presupuesto, el cual debe ser expedido en el marco de la anualidad fiscal (01 de Enero a 31 de Diciembre del año) y debe ser concordante con lo planificado en los respectivos planes de desarrollo o de ordenamiento distrital o municipal, que garantizan la inversión del erario de forma ordenada y en cumplimiento de las prioridades de cada sociedad.

¹ Constitución Nacional. Artículos 345 y siguientes.

² Decreto 111 de 1996. Artículo 12.

³ Como ejemplo ver “Principios e instituciones presupuestales en Colombia” de Edilberto Peña González

⁴ Decreto 111 de 1996 “ARTICULO 15. UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.”

⁵ Decreto 111 de 1996 “ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”

⁶ Decreto 111 de 1996 “ARTICULO 13. PLANIFICACIÓN. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones”

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 3 de 12

Frente a las Vigencias Futuras, debe resaltarse el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, estableciendo la viabilidad de este mecanismo presupuestal:

“Invocando, erróneamente, el artículo 345 de la Constitución se dice que es inexecutable la norma que permite la autorización de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Se olvida que la administración puede asumir compromisos que, por su magnitud o por su costo, deban cumplirse durante varios años, es decir, bajo la vigencia de diversos presupuestos sucesivos. Por ello, el artículo acusado establece una serie de provisiones, como éstas: la autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; la inclusión, por parte de este Ministerio, en el proyecto de presupuesto, de las asignaciones necesarias; la autorización de los Concejos, las Asambleas, etc., en lo que les compete; la obligación de presentar, en el proyecto de presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda.”⁷

Concordante con lo anterior, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca ha establecido que los recursos que hagan parte de Vigencias Futuras, independiente de su naturaleza, deben estar incluidos en el presupuesto, en cumplimiento de los principios presupuestales:

“(…) El marco fiscal de mediano plazo incluye un detallado análisis de los resultados macroeconómicos y fiscales de la vigencia anterior y la descripción de la proyección futura de las variables económicas y los resultados para la siguiente vigencia.

(…) Es decir, el DPS⁸ otorgó al municipio una alternativa de financiamiento que debe estar contenida en el marco fiscal de mediano plazo, pues a pesar de tratarse de recursos sin situación de fondos, estos debían ser incorporados al presupuesto del municipio antes de adelantar el proceso de selección del contratista que ejecutaría la construcción (…)⁹

Es con base a los supuestos normativos y jurisprudenciales anteriores, se puede definir las Vigencias Futuras como un mecanismo presupuestal que permite la planeación del gasto, haciendo uso de vigencias fiscales diferente a la actual, accediendo a la adquisición de compromisos y ejecución de proyectos de impacto social.

1.1. Vigencias Futuras Ordinarias.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad 023 de 1996. M.P. Dr. JORGE ARANGO MEJÍA

⁸ Departamento de Prosperidad Social.

⁹ Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sala de Oralidad. Sentencia del 13 de Marzo de 2020. Rad.: 76001-23-33-000-2020-00083-00.

 <p>Departamento del Valle del Cauca</p> <p>Gobernación</p>	<h2>CONCEPTO JURÍDICO</h2>	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 4 de 12

Los artículos 10¹⁰ y 12¹¹ de la Ley 819 de 2003¹² establecieron las Vigencias Futuras Ordinarias, las cuales se caracterizan por iniciar su ejecución con presupuesto de la vigencia fiscal en curso (año en que se concede la vigencia futura), contando con una apropiación, mínimo, del 15% del monto total de lo autorizado.

El Consejo de Estado, en sentencia del 14 de Julio de 2011, manifestó sobre las Vigencias Futuras Ordinarias:

“Las vigencias futuras ordinarias fueron consagradas desde la Ley 179 de 1994 cuyo artículo 23 dispuso que se podía autorizar el asumir obligaciones que afectaran presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se iniciara con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se llevara a cabo en cada una de ellas.”¹³

1.2. Vigencias Futuras Excepcionales.

Los artículos 11¹⁴ de la Ley 819 de 2003 y 1^o¹⁵ de la Ley 1483 de 2011¹⁶ establecieron las Vigencias Futuras Excepcionales, consagrando que las mismas pueden ser utilizadas para respaldar cierto tipo de inversiones en obras¹⁷ y sin apropiación presupuestal del año fiscal en que se concede. Al respecto, el Consejo de Estado manifestó:

“Por el contrario, el artículo 26 ibídem hacía relación a las vigencias futuras excepcionales para obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa, seguridad, así como para las garantías de las concesiones casos en los cuales se podía autorizar que se asumieran obligaciones que afectaran vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. (...)”¹⁸

2. PROCEDIMIENTO DE VIGENCIAS FUTURAS.

Las Vigencias Futuras, al ser una herramienta presupuestal para la ejecución de las actividades de las administraciones territoriales, se encuentran sujetas a un procedimiento especial para su aprobación, que se compone de dos etapas, una propositiva en cabeza del Alcalde Distrital o Municipal, y una aprobatoria, a cargo de la Corporación Edilicia territorial correspondiente, en virtud de lo consagrado en la Constitución Política y la Ley 136¹⁹ de 1994.

¹⁰ Vigencias futuras ordinarias para el orden nacional.

¹¹ Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.

¹² “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”

¹³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 14 de Julio de 2011. Rad. 85001-23-31-000-2009-00032-02.

¹⁴ Vigencias futuras excepcionales para el orden nacional.

¹⁵ Vigencias futuras excepcionales para entidades del orden nacional.

¹⁶ “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.”

¹⁷ Obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones.

¹⁸ Consejo de Estado. Ibidem.

¹⁹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

 <p>Departamento del Valle del Cauca</p> <p>Gobernación</p>	<p>CONCEPTO JURÍDICO</p>	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 5 de 12

Es de anotar que, por mandato expreso del numeral 3° del artículo 313²⁰ de la Constitución Política en armonía con el numeral 2° del parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012²¹, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar, entre otros, en los casos de contratos que comprometan vigencias futuras.

2.1. Etapa Propositiva – Alcalde Distrital o Municipal.

Los Alcaldes, en su calidad de jefes de la Administración Local²² y en concordancia con las atribuciones consagradas en los numerales 5°²³ y 9°²⁴ del artículo 315 superior, poseen la facultad exclusiva constitucional y legal de proponer ante los Concejos Municipales los proyectos de acuerdo por los cuales se pretenda obtener la aprobación del Compromiso de Vigencias Futuras, ya sea Ordinarias o Excepcionales.

Se colige lo anterior, además de los apartados normativos constitucionales, de la lectura en concordancia del artículo 12²⁵ de la Ley 819 de 2003, artículo 1°²⁶ de la Ley 1483 de 2011, numeral 2° del Parágrafo 4° del artículo 32 y el parágrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, que otorgan dicha facultad al Gobierno Local:

“Ley 136 de 1994 ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.²⁷ Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes. (...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Distrital o Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...)

2. Contratos que comprometan vigencias futuras. (...)”

“Ley 136 de 1994 ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.”

²⁰ ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos: (...)3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

²¹ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

²² Constitución Política de Colombia. Artículo 314.

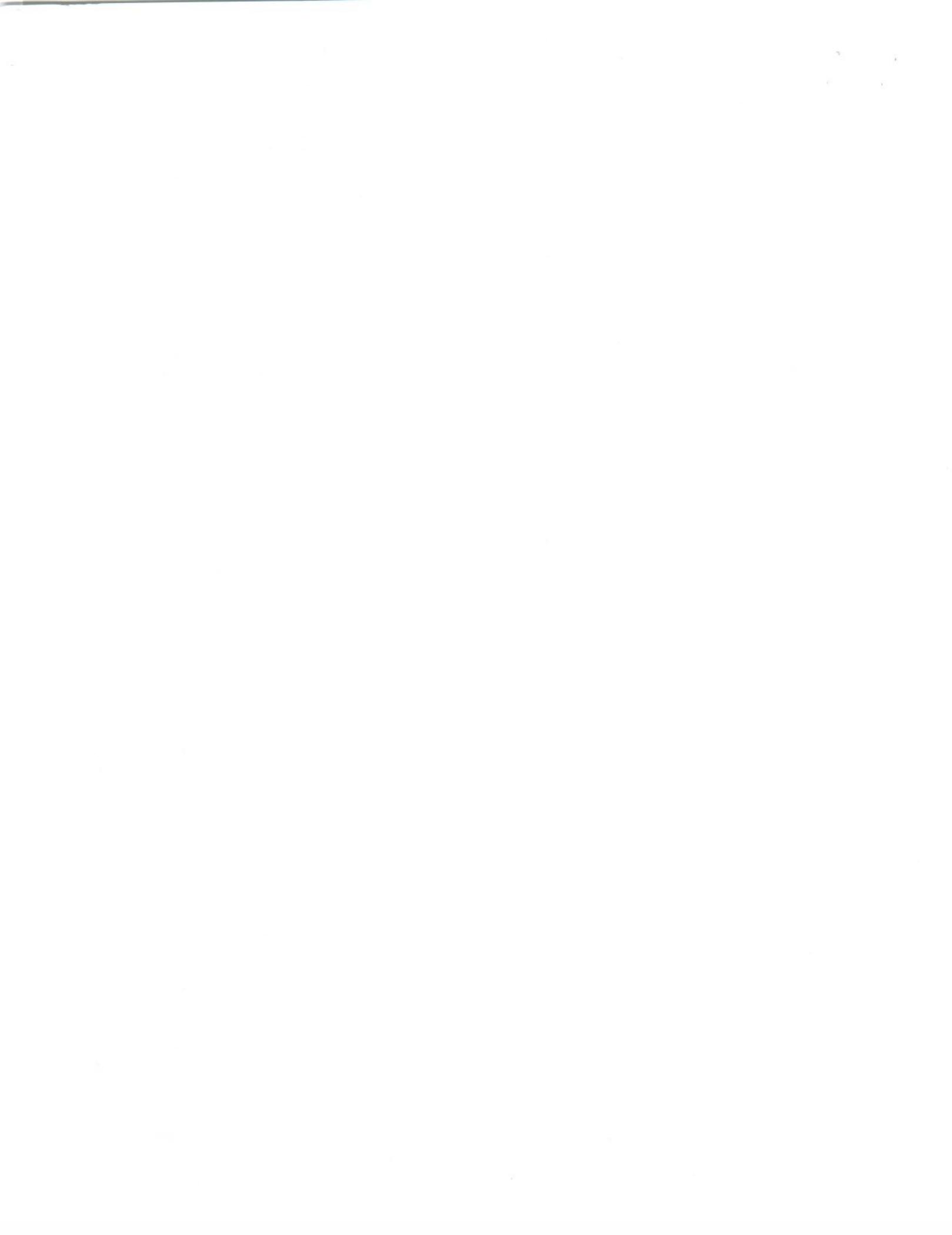
²³ 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

²⁴ 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

²⁵ “ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local (...).”

²⁶ “ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las asambleas o Concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local (...).”

²⁷ Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 6 de 12

La proposición que realice el Gobierno Local a la Corporación Edilicia territorial, además del Proyecto de Acuerdo, debe ir acompañada de los documentos técnicos y antecedentes administrativos que exija la ley (los cuales se enumeraran en el punto 3 de la presente) y las normas de carácter territorial (Acuerdos Distritales o Municipales) expedidas por el Concejo respectivo.

2.2. Etapa Aprobatoria – Concejo Distrital o Municipal.

Las Corporaciones Edilicias, en su calidad de órgano de control político y administrativo de la Administración Local²⁸ y en concordancia con las atribuciones consagradas en los numerales 3^{o29} y 5^{o30} del artículo 313 superior, poseen la facultad exclusiva constitucional y legal de aprobar los Proyectos de Acuerdo que presente el Gobierno Local en materia de Vigencias Futuras, ya sea Ordinarias o Excepcionales.

Similar a lo explicado en el apartado 2.1. anterior, esta atribución es reiterada por el legislador en el artículo 12³¹ de la Ley 819 de 2003, artículo 1^{o32} de la Ley 1483 de 2011 y el numeral 2^o del Parágrafo 4^o del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, así como en el numeral 7^{o33} del artículo 92 del Decreto 1333 de 1986³⁴ que otorgan dicha facultad a los Concejos territoriales:

“Ley 136 de 1994 ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.³⁵ Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes.

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Distrital o Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...)

2. Contratos que comprometan vigencias futuras. (...)”

Es de vital importancia señalar que, además de los requisitos previos respecto a documentos técnicos y de antecedentes administrativos, los cuales se enlistarán de forma posterior (punto 3.), los debates en que se apruebe el Proyecto de Acuerdo deben ser en el marco de la ley³⁶ y el reglamento interno del Concejo.

²⁸ Constitución Política de Colombia. Artículo 312.

²⁹ “3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”

³⁰ “5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”

³¹ “ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local (...)”

³² “ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las asambleas o Concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local (...)”

³³ “Artículo 92.- Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes: (...) 7ª Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar, empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos (...)

³⁴ “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”

³⁵ Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

³⁶ Al Respecto, ver artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

 <p>Departamento del Valle del Cauca</p> <p>Gobernación</p>	<h2>CONCEPTO JURÍDICO</h2>	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 7 de 12

3. REQUISITOS PARA VIGENCIAS FUTURAS.

El Gobierno Local que pretenda la aprobación de un Proyecto de Acuerdo, que permita la implementación de mecanismos de Vigencias Futuras, debe anexar a dicha propuesta los documentos técnicos y antecedentes administrativos que permitan su adecuado estudio por parte del Concejo Distrital o Municipal. Tales documentos han sido enlistados por la normatividad nacional³⁷, dependiendo del tipo de Vigencia Futura (Ordinaria o Excepcional) que se solicita, a saber:

3.1. Requisitos para estudio de Vigencias Futuras Ordinarias.

Para la presentación de Proyecto de Acuerdo, por parte del Alcalde al Concejo, deben anexarse las siguientes exigencias que dispone la ley, sin que esto signifique el desconocimiento de los requisitos documentales adicionales que pudieran haberse establecido previamente, por parte de la Corporación Edilicia correspondiente, en el reglamento interno³⁸ y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del ente territorial.

No.	REQUISITO	FUNDAMENTO NORMATIVO
1	Acta de aprobación previa por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS	Inciso 1º del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 ³⁹
2	Certificación de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces donde se acredite que el monto máximo de las Vigencias Futuras, el plazo y las condiciones de estas consulta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad no debe sobrepasar la capacidad de endeudamiento municipal.	Artículos 1º, 5º y literal a) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, artículo 1º de la Ley 358 de 1997 ⁴⁰ .
3	Certificación del impacto fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces	Artículo 7º Ley 819 de 2003.
4	Certificación de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces donde se acredite que se cuenta con una apropiación mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal durante la cual se aprueban las Vigencias Futuras Ordinarias.	Literal b) del Artículo 12 de la Ley 819 de 2003.
5	Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación - DNP.	Literal c) del Artículo 12 de la Ley 819 de 2003.
6	Certificación de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces donde se acredite que el (o los) proyecto(s) de la Vigencia Futura está(n) consignados en el Plan de Desarrollo Distrital o Municipal. (Radicado en el Banco de Proyectos del Municipio o Distrito)	Inciso 3º del Artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

³⁷ Al respecto, Leyes 136 de 1994, 819 de 2003 y 1483 de 2011; Decretos 111 de 1996 y 1068 de 2015.

³⁸ Se recomienda a los gobiernos locales la revisión de los reglamentos internos expedidos a través de Acuerdos, Distritales o Municipales, por parte de los Concejos, así mismo, el Estatuto Orgánico Presupuestal del respectivo ente territorial.

³⁹ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

⁴⁰ "Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento".

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 8 de 12

No.	REQUISITO	FUNDAMENTO NORMATIVO
7	La autorización por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal –COMFIS- para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno (2020-2023). Se exceptúa los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.	Inciso 4° del Artículo 12 de la Ley 819 de 2003.
8	Está prohibida la aprobación de Vigencia Futura Ordinaria en el último período de gobierno del respectivo alcalde (2023), excepto para la celebración de operaciones conexas de crédito público.	Inciso 5° del Artículo 12 de la Ley 819 de 2003.
9	Exposición de motivos, donde se establezca como mínimo: 1) Consideraciones, sustentando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y complementarios. 2) Justificación de la necesidad de Vigencias Futuras ordinarias. 3) Análisis de conveniencia. 4) Unidad de materia.	Constitución Política, artículos 286, 287, 313 y 345 a 353. Decreto 1333 de 1986. Ley 316 de 1994 y 819 de 2003. Reglamento Interno del Concejo Distrital o Municipal correspondiente.
10	Proyecto de Acuerdo, que debe contener como mínimo: Título, preámbulo y articulado redactado de manera clara y precisa con su respectiva fuente de financiación.	Constitución Política, artículos 286, 287, 313 y 345 a 353. Decreto 1333 de 1986. Ley 316 de 1994 y 819 de 2003. Reglamento Interno del Concejo Distrital o Municipal correspondiente.

3.2. Requisitos para estudio de Vigencias Futuras Excepcionales.

Para la presentación de Proyecto de Acuerdo, por parte del Alcalde al Concejo, deben anexarse las siguientes exigencias que dispone la ley, sin que esto signifique el desconocimiento de los requisitos documentales adicionales que pudieran haberse establecido previamente, por parte de la Corporación Edilicia correspondiente, en el reglamento interno y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del ente territorial.

No.	REQUISITO	FUNDAMENTO NORMATIVO
1	Las Vigencias Futuras Excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el banco de proyectos.	Inciso 1° del Artículo 11 de la Ley 819 de 2003 y Literal a) del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011.
2	Certificación de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces donde se acredite el monto máximo de Vigencias Futuras, el plazo y las condiciones de estas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad no debe sobrepasar la capacidad de endeudamiento municipal.	Literal b) del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
3	Acta de aprobación previa por parte del Consejo Municipal de Política Fiscal –COMFIS-.	Literal c) del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 9 de 12

No.	REQUISITO	FUNDAMENTO NORMATIVO
4	Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.	Literal d) del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011.
5	Certificado de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces que corrobore que el proyecto a financiar se ha consignado en el Plan de Desarrollo Municipal y se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos.	Literal a) e Inciso 2° del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011.
6	Por regla general, para comprometer presupuesto con cargo a Vigencias Futuras no se podrá superar el respectivo período de gobierno (2020-2023). Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica. Para tal efecto, se debe aportar el Acta del Consejo de Gobierno donde se declare la importancia estratégica del proyecto objeto de las Vigencias Futuras Excepcionales.	Inciso 4° del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y Decreto 2767 de 2012 ⁴¹ .
7	Cuando las Vigencias Futuras Excepcionales excedan el periodo de Gobierno, se deben aportar los estudios técnicos de reconocido valor técnico que contemple la definición de obras prioritarias e ingeniería en detalle.	Inciso 4° del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y Decreto 2767 de 2012.
8	Está prohibida la aprobación de cualquier Vigencia Futura en el último año de gobierno del alcalde (2023) excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.	Parágrafo 1° del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011.
9	El plazo de ejecución de cualquier Vigencia Futura debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.	Parágrafo 2° del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011.
10	Los procesos de selección amparados con Vigencias Futuras Excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.	Artículo 2° del Decreto 3629 de 2004.
11	Certificación del impacto fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.	Artículos 7° Ley 819 de 2003.
12	Exposición de motivos donde se establezca como mínimo: 1) Consideraciones, sustentando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1483 de 2011; 2) Justificación de la necesidad de las vigencias futuras excepcionales; 3) Análisis de conveniencia 4) Unidad de materia.	Constitución Política, artículos 286, 287, 313 y 345 a 353, Decreto 1333 de 1986, Ley 1483 de 2011, Decreto 2767 de 2012, Reglamento Interno del Concejo Distrital o Municipal correspondiente.
13	Proyecto de acuerdo, que debe contener como mínimo: Título, preámbulo y articulado redactado de manera clara y precisa con su respectiva fuente de financiación.	Constitución Política, artículos 286, 287, 313 y 345 a 353, Decreto 1333 de 1986, Ley 1483 de 2011, Decreto 2767 de 2012, Reglamento Interno del Concejo Distrital o Municipal correspondiente.

⁴¹ "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011".



Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 10 de 12

Los documentos enumerados anteriormente, y que corresponden al sustento técnico y antecedentes administrativos del Proyecto de Acuerdo, deben presentarse de forma conjunta y total ante el Concejo por parte del Gobierno Local.

Precedente judicial del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Debe recordarse a las entidades territoriales que, en ausencia de concordancia entre los documentos requeridos y el acuerdo emitido por la Corporación Edilicia, o la carencia de cualquiera de ellos, se ocasionan vicios procedimentales sustanciales que inciden en su validez jurídica. Al respecto, el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se ha pronunciado en ambos tipos de casos.

Frente a la correlación que deben guardar los documentos técnicos y antecedentes administrativos que presentan el Gobierno Local, y lo que aprueba el Concejo Distrital o Municipal, ha indicado el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que no se puede pasar por alto, cuando el monto presupuestal que hubiera autorizado el COMFIS y Hacienda para Vigencias Futuras sufriese un cambio en el texto definitivo del acuerdo expedido por la Corporación Edilicia, que aumente la carga presupuestal por ampliación entre el valor solicitado y el sancionado:

“Así las cosas, la autorización otorgada al gobierno local por el Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, en los términos expuestos con antelación, adolece de la aprobación previa del COMFIS que solo previó la asunción de obligaciones que afectara el presupuesto de la vigencia 2019 si se apropiaba en la vigencia 2015, el 15% que correspondía a (...)”⁴²

Análoga ha sido la posición del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca cuando existe carencia de uno de los documentos técnicos requeridos por la ley para el trámite de Vigencia Futura, toda vez que los sustentos exigidos por el legislador garantizan el adecuado estudio por parte de los Concejales de la solicitud que presenta el Alcalde:

“Se tiene entonces que, dentro del plenario no se observa autorización por parte del Consejo superior de Política Fiscal o de quien haga sus veces, para aprobar vigencias futuras ordinarias, requisito indispensable para autorizar las mismas.

Además, respecto al requisito en el cual que se debe establecer monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas, consultadas con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, no se observa que se obre prueba alguna que acredite el agotamiento de éste, ni el acto administrativo objeto de revisión lo enuncia (...), no se allegó ni certificados de disponibilidad presupuestal ni el monto autorizado, simplemente se limitó autorizar facultades amplias (...)”⁴³

⁴² Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sala de Oralidad. Sentencia del 05 de abril de 2019. Rad.: 76001-23-33-000-2019-01284-00.

⁴³ Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sala de Oralidad. Sentencia del 20 de febrero de 2019. Rad.: 76001-23-33-000-2019-00009-00.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONCEPTO JURÍDICO	Código:FO-M10-P1-12
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 11 de 12

También ha resaltado el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca que, es indispensable la aprobación previa expedida por el CONFIS:

*"Aclarado lo anterior, revisada la normatividad que trata sobre las vigencias futuras ordinarias, resulta claro que en las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer estas deben ser impartidas por la asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del mandatario local, pero previa autorización por el CONFIS o el órgano que haga sus veces, requisito que no se probó haya sido superado pues no se encontró dentro del plenario dicho documento ni tampoco se indicó algo al respecto en las consideraciones del acuerdo acusado."*⁴⁴

RESPUESTA

En este contexto y de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, se procede a dar respuesta a la petición realizada por el señor Oscar Armando Trujillo Trujillo, de la siguiente manera:

El estudio de las vigencias futuras ordinarias por parte de las Corporaciones Municipales se debe ceñir a cada a unos de los requisitos y exigencias jurídicas, financieras y técnicas que la norma existente establece y exige para su posterior aprobación, y que fueron esbozadas en los considerandos del presente escrito; además del cumplimiento del procedimiento propios para que un proyecto de acto administrativo se convierta en Acuerdo Municipal.

En los anteriores términos, se recuerda el marco jurídico de la materia, reiterando la normatividad aplicable que permita el correcto desarrollo de sus funciones y la validez de los actos administrativos que puedan llegar a expedir en el presente periodo constitucional de Gobierno.

Teniendo en cuenta que en la presente respuesta se enunció únicamente el marco jurídico aplicable a las Vigencias Futuras (Ordinarias y Excepcionales), se precisa que las entidades territoriales son las responsables por verificar el contenido y alcance de los actos administrativos que profieran y/o expidan, y que la Gobernación del Valle del Cauca no es la responsable para su formación y estructuración, dado que la competencia del nivel departamental es la revisión de constitucionalidad y legalidad *a posteriori*⁴⁵.

A forma de colofón, se recuerda el deber constitucional y legal a cargo de los Alcaldes, consistente en remitir copia íntegra (incluyendo los documentos que comprenden los antecedentes administrativos y el sustento técnico) de los actos administrativos (Acuerdos o Decretos Distritales o Municipales) de carácter general, tales como Acuerdos donde se autorice la implementación de mecanismos de Vigencias Futuras (Ordinarias o Excepcionales), a la Gobernación del Valle del Cauca para su respectiva revisión en materia constitucional y legal⁴⁶.

⁴⁴ Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sala de Oralidad. Sentencia del 28 de agosto de 2019. Rad.: 76001-23-33-000-2019-00618-00

⁴⁵ Artículos 305 numeral 10 de la Constitución Política, 94 numeral 8º del Decreto 1222 de 1986, 117 y 118 numeral 8º del Decreto 1333 de 1986, 82 y 91 literal a) numeral 7) de la Ley 136 de 1994 y 106 numeral 17 del Decreto Departamental No. 1138 de 2016.

⁴⁶ Artículo 82 de la ley 136 de 1994.



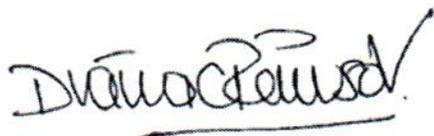
<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>CONCEPTO JURÍDICO</p>	<p>Código:FO-M10-P1-12</p>
		<p>Versión:01</p>
		<p>Fecha de Aprobación: 15/08/2018</p>
		<p>Página: 12 de 12</p>

En los anteriores términos se resuelve la consulta del asunto.

Atentamente,



ALIA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora Departamento Administrativo de Jurídica



DIANA CAROLINA REINOSO VASQUEZ
Subdirectora de Representación Judicial

Revisor: Diego Fernando Palacios Ramírez – Coordinador GIT de Actos Administrativos 
Redactor: Jesús David Bautista Hernández – Abogado Contratista 
Redactor: Daniel Ortega Carvajal – Profesional Universitario 

